



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Educación Superior



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Entre la Fundación "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO" creada mediante Decreto N° 1000 de fecha 01 de julio de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.738, de fecha 09 de julio de 1975, cuya Acta Constitutiva y Estatutos se encuentran protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 22 de julio de 1975, bajo el No. 13, Folio 61, Protocolo Primero, Tomo 22, y reformada según consta en Instrumento debidamente registrado por la antes nombrada Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha 04 de octubre de 1985, bajo el No.43, Tomo 5°, Protocolo Primero, adscrita al Ministerio de Educación Superior según Decreto Presidencial No.3.842 de fecha 22 de agosto de 2005, publicado en Gaceta Oficial No. 38.255, del mismo, día, mes y año, debidamente representada en este acto por su Presidente, ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No.11.945.178, designado mediante Resolución No. 1.556 de fecha 31 de octubre de 2005, publicada en Gaceta Oficial No. 38.307 de fecha 04 de noviembre de 2005, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio se denominara **FUNDAYACUCHO**, debidamente autorizado para suscribir este Convenio por decisión de la Junta Directiva de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho mediante Punto de Cuenta N° 13, Agenda N° 306 de fecha 17 de Agosto de 2007 por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, Montevideo, Uruguay, en lo adelante denominada **LA UNIVERSIDAD**, representada en este acto por su Rector, **DR. RODRIGO AROCENA LINN**, titular del documento de identidad N° 1.478.116-7, de

nacionalidad uruguaya, se ha convenido celebrar, el presente Convenio que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: FUNDAYACUCHO y LA UNIVERSIDAD acuerdan implementar un Programa conjunto de Cooperación que tiene por objetivo la formación de recursos humanos a nivel de postgrado en áreas de estudio que respondan a las necesidades de Venezuela.

SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento con el objeto expresado en la cláusula anterior las partes asumen los siguientes compromisos:

Obligaciones de FUNDAYACUCHO:

a) Otorgar diez (10) becas para realizar estudios de postgrado en **LA UNIVERSIDAD**, en áreas prioritarias para el desarrollo del país, a favor de los aspirantes que resulten seleccionados a través de un Comité conformado por representantes de **LA UNIVERSIDAD y FUNDAYACUCHO**, previo cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos por las partes. La beca comprende una asignación básica mensual y matrícula, la cual se mantendrá durante la formación académica del beneficiario.

b) Llevar el seguimiento y control académico de los beneficiarios conjuntamente con **LA UNIVERSIDAD**.

Obligaciones de LA UNIVERSIDAD:

a) Otorgar diez (10) cupos para realizar estudios de postgrado en áreas solicitadas por **FUNDAYACUCHO**.

b) Exoneración del costo de la matrícula.

c) Llevar el seguimiento y control académico de los beneficiarios conjuntamente con **FUNDAYACUCHO**.

TERCERA: En el marco del presente Convenio, **FUNDAYACUCHO** proporcionará un monto de treinta mil dólares (30.000,00 USD\$). Con dicho monto **LA UNIVERSIDAD**

realizará publicaciones de acuerdo al Plan de Publicaciones de la Institución, al cual tendrán acceso todos los Servicios de la Universidad de la República a través de la presentación de propuesta pertinentes al mencionado Plan.

CUARTA: A los efectos del presente documento los beneficiarios de este Convenio, tendrán la obligación de cumplir con lo establecido en el Manual de Normas del Becario de **FUNDAYACUCHO**.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD informará a **FUNDAYACUCHO** cualquier circunstancia que incida directamente en la adecuada ejecución del Convenio.

SEXTA: El presente convenio no podrá ser modificado, sustituido, ni alterado en ninguna de sus cláusulas, sin acuerdo previo entre las partes.

SÉPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá por un período de un (1) año, pudiendo ser prorrogado, previa evaluación de las Partes.

OCTAVA: Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el presente Convenio mediante comunicación escrita, al menos con dos (2) meses de antelación. La terminación de este Convenio no afectará la situación de los beneficiarios durante el período de su formación para lo cual fueron seleccionados y las ventajas que le correspondiesen.

NOVENA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas en el marco del Comité conjunto.

DÉCIMA: Queda expresamente entendido que el desarrollo del Programa dependerá de la disponibilidad de los recursos financieros necesarios y el respaldo administrativo y financiero de cada una de las Partes.

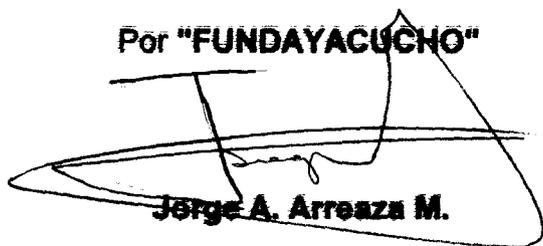
DÉCIMA PRIMERA: todas las notificaciones y avisos entre las Partes deberán hacerse por escrito y serán enviadas, por correo certificado, fax y/o telegrama a las siguientes direcciones:

FUNDAYACUCHO: La Urbina, Calle 3-B, Edificio Fundayacucho, Piso 03, Caracas 1071. Teléfonos: (0212) 2401766, Fax: (0212) 2437161, Atención: Vice-Presidencia de Becas y Convenios.

LA UNIVERSIDAD: Dirección General de Relaciones y Cooperación. 18 de Julio 1968, 2° piso, Montevideo. Teléfonos: (598 2) 408 48 21 y 403 11 44. Fax: 400 64 71.

Se hacen dos (2) ejemplares de este documento de un mismo tenor y a un solo efecto.

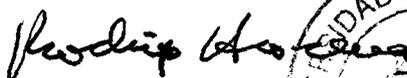
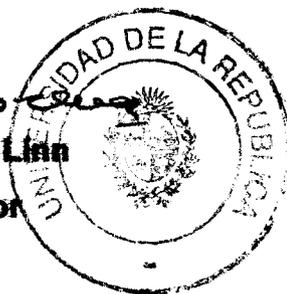
Por "FUNDAYACUCHO"



Jorge A. Arreaza M.

Presidente

Por "LA UNIVERSIDAD"


Dr. Rodrigo Arocena Linn
Rector

30 ENE. 2008